



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E295(306)2025

ORD. N°: 192

ACTUACIÓN: Aplica doctrina.

MATERIA: Corporación Municipal. Feriado.

RESUMEN: La fecha a partir de la cual un funcionario regido por la Ley N°19.378 que se desempeña en una Corporación Municipal tiene derecho a gozar de su primer feriado legal es la que se indica en el presente oficio.

ANTECEDENTES:

1) Asignación de 07.03.2025.

2) Presentación de 02.01.2025 de [REDACTED]

SANTIAGO,

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO(S)

31 MAR 2025

A: [REDACTED]

Mediante presentación del antecedente 2), Ud. solicita a esta Dirección un pronunciamiento referido a la fecha a partir de la cual un funcionario regido por la Ley N°19.378 que se desempeña en una Corporación Municipal tiene derecho a gozar del primer feriado legal.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 18 incisos 1º, 2º y final de la Ley N°19.378 prescribe:

"El personal con más de un año de servicio tendrá derecho a un feriado con goce de todas sus remuneraciones.

El feriado corresponderá a cada año calendario y será de quince días hábiles para el personal con menos de quince años de servicios; de veinte días hábiles para el personal con quince o más años de servicios y menos de veinte y de veinticinco días hábiles para el personal que tenga veinte o más años de servicios.

El personal podrá solicitar hacer uso del feriado en forma fraccionada, pero una de las fracciones no podrá ser inferior a diez días."

De la norma antes transcrita se colige, en lo pertinente, que para tener derecho a feriado el personal regido por la Ley N°19.378 debe contar con más de un año de servicio. Así por ejemplo, si el funcionario ingresó a la dotación de la Corporación Municipal el 01.04.2023 el 02.04.2024 cumplió con este requisito exigido por la ley.

Ahora bien, la expresión "*el feriado corresponderá a cada año calendario*" utilizada por el legislador en el inciso 2º del artículo 18 ya citado no aparece definida en esta disposición.

Por esta razón como se indica en Dictamen N°5636/131 de 09.12.2005, es necesario recurrir a las reglas de interpretación de la ley contenidas en el artículo 20 del Código Civil en cuya virtud las palabras de la ley deben entenderse en su sentido natural y obvio según el uso general de las mismas palabras que le otorga el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el que señala que año calendario comprende el período de doce meses contado desde el 1º de enero al 31 de diciembre de dicho año.

Dicho precepto se contrapone a la expresión "*anual*" la que se define como aquel período de doce meses a contar de un día cualquiera tal y como lo ha resuelto esta Dirección, entre otros, mediante Dictamen N°1847/123 de 24.04.1998. De acuerdo con esta doctrina, que si bien se encuentra referida a otra materia resulta igualmente aplicable a este caso, la expresión "*año de servicio*" debe entenderse como un período de 12 meses, a contar de un día cualquiera.

De esta manera, cabe señalar que para gozar del primer feriado resulta necesario haber prestado más de un año de servicio según lo exige el inciso 1º del artículo 18 ya citado, el cual se cuenta desde la fecha de contratación del funcionario según la doctrina citada y los posteriores feriados según el respectivo año calendario atendido lo señalado en el inciso 2º de la norma en referencia.

Por consiguiente, en mérito de las consideraciones antes expuestas, doctrina administrativa y disposiciones legales citadas, cumple con informar a Ud. que la fecha a partir de la cual un funcionario regido por la Ley N°19.378 que se desempeña en una Corporación Municipal tiene derecho a gozar de su primer feriado legal es la que se indica en el presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,

Natalia Pozo Sanhueza

NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

DIRECCIÓN DEL TRABAJO *
JEFE
Dpto. JURÍDICO

MGC/MSGC/msgc

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control